



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00891-00

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **CESAR AUGUSTO VELANDIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.605, acreedor, y en **contra** de **JOSÉ ALFREDO MARTIN SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.280.538, y **PEDRO PABLO GAVIRIA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.859, para el pago de las sumas liquidadas de dinero emanadas del contrato de arrendamiento aportado:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$429.600.00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de dos mil veinte (2020).
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$445.924.00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de dos mil veinte (2020).
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$445.924.00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de dos mil veinte (2020).
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$445.924.00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de dos mil veinte (2020).
5. Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$891.848.00 M/Cte.)**, por concepto de cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento, la cual se regula conforme las disposiciones del artículo **1601 del código civil.**

6. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto de apremio.

Se reconoce personería al abogado **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, el demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054** hoy **19 de noviembre de 2020**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00891-00

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa68ade1ef47fb08f6cdecff837b3092a4249f6898e8fb85cc768f3fd31
6cb09**

Documento generado en 18/11/2020 11:43:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**